

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
No. DE OFICIO: SSPC/UT/599/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

San Luis Potosí, S.L.P, 05 de noviembre 2024

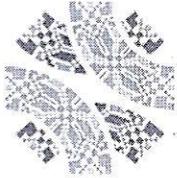
C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.-

Por este conducto de forma atenta y respetuosa, me permito informar a Usted, que, con relación a la solicitud de información efectuada por su persona a las 15:28 horas del día 28 de octubre del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el número de folio 241196224000162, en la cual refiere lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y siendo parte integrante de la Comisión Intersecretarial, solicitó la siguiente información:
 - 1.- El Estado cuenta con Centros de Rehabilitación para Adolescentes en conflicto con la ley. En caso afirmativo, favor de contestar las siguientes preguntas:
 - 2.- Nombre del Centro.
 - 3.- Total de adolescentes y/o jóvenes adultos se encuentran en el Centro.
 - 4.- Cuantos adolescentes y/o jóvenes adultos son masculinos y cuantos femeninos.
 - 5.- Que servicios se les presta a los adolescentes y/o jóvenes adultos
 - 6.- Cuanto personal se cuenta en el Centro para la atención. Perfil y profesión.
 - 7.- Con cuanto recurso de cuenta para la operación del Centro.

Por las consideraciones expuestas, relativo a la Solicitud de información en comento, tomando en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, o la reserva de la misma, de igual manera rigen el actuar de esta Unidad de Transparencia los siguientes artículos: 1, 2, 4, 19, 24 fracción II, 45, 129, 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 3º fracción XXXVI, 24 fracción II, 54 fracción II y IV, y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación a lo requerido, acorde a sus facultades, esta Unidad de Transparencia solicito la colaboración de la Dirección Administrativa y de la Coordinación Especializada en Justicia Penal Para Adolescentes, y la

unidades administrativas competentes para conocer sobre lo solicitado, de conformidad a lo señalado en los artículo 31, 32 , 33, 34, 35, 41 y 47 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las cuales comunican lo siguiente:



- En tiempo y forma se hace de su conocimiento que una vez que se tuvo a bien en realizar la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada en cada una de los diferentes archivos, impresos y digitales que obran en poder de esta institución, fue posible el localizar lo que a continuación se enlista.

Esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad a lo señalado en los artículos 31 y 35 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, si cuenta con un Centro de Internamiento para Adolescentes, siendo este último su nombre, tendiendo el mismo al día de la fecha un total de siete adolescentes, cinco de ellos del sexo masculino y una del sexo femenino.

Dentro de los servicios que se les proporcionan a los adolescentes privados de la libertad, de conformidad a los ejes de reinserción social y a lo previsto en la ley del sistema integral de la justicia Penal para los Adolescentes, se les brinda la atención de Salud, Educación, capacitación para el Trabajo, deporte y cultura, así como tratamiento terapéutico individualizado.

- Educación: Se imparte desde alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria, y asesoría en el nivel de licenciatura.
- Salud: Se les brinda la atención medica y dental el primer nivel.
- Capacitación para el trabajo: A través de instituciones como el ICAT y CECATI se imparten cursos, talleres y conferencias para el aprendizaje de un oficio.
- Trabajo: Las personas adolescentes privadas de la libertad, participa en el Taller formativo de carpintería que les permite comercializar sus productos y obtener recurso económico para ellos y su familia; así mismo, forman parte del programa de aprendizaje en labores de cocina, en el que la empresa que presta su servicio en el área de comedor, les ofrece una beca que les permite recibir ingresos económicos durante el tiempo de su capacitación.
- Deporte: Con el apoyo de su asesor, practican diversas disciplinas como el futbol, gimnasio, yoga, basquetbol y participan en actividades de acondicionamiento físico, resistencia y flexibilidad.
- Cultura: A través de la Secretaría de Cultura del Estado, se le imparten diversos talleres literarios, teatro, música, danza y conciertos.
- Tratamiento terapéutico: Reciben terapia psicológica individualizada y grupal.

Este Centro de Internamiento para Adolescentes, cuenta para la atención de adolescentes, con el perfil profesional que a continuación se enlista:

- Unidad Jurídica: 2 Abogados
- Unidad Médica: 2 Médicas Generales y 1 Auxiliar médico
- Unidad de Psicología: 1 Licenciado en Psicología
- Unidad de Trabajo Social: 1 Licenciada en Trabajo Social
- Área Educativa: 1 Licenciado en Pedagogía, 1 Maestra en Educación
- Área Deportiva: 1 Maestro en Educación Física
- Y las Unidades de Guías Técnicos, cuya cantidad de elementos que la integran se omite por cuestiones de seguridad, acorde a lo señalado en el artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.



Respecto al presupuesto destinado y autorizado para el funcionamiento de la Coordinación Especializada en justicia penal para Adolescentes en la presente anualidad fue de \$ 74'496,316.00 (setenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos dieciséis pesos, 00/100 M.N).

- Se emite la presente respuesta de conformidad a lo señalado en el artículo 60 y 151 de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, para su observancia acorde a las leyes y Reglamentos que a continuación se enuncian:

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Se insertan en el presente escrito, los siguientes criterios emitido por el INAI.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Criterio 07/17



Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente solicitud, si no está conforme con la respuesta otorgada por esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, en términos de los artículos 166 a 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia da por atendida la presente solicitud de Información, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.



LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR.

“2024 Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí.”

C.c.p. Mtro. José Luis Ruiz Contreras, secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.-. Para su Superior Conocimiento.